

**Ordenanza número 18****Hacienda Municipal****Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica****Artículo 1.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en 1'4.

**Artículo 2.**

El pago del impuesto se acreditará mediante recibo.

**Artículo 3.**

1.- En el caso de las primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración-liquidación según modelo determinado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria procedente así como la realización de la misma. Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2.- Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladora del impuesto.

**Artículo 4.**

1.- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

2.- En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3.- El padrón o matrícula del impuesto aprobado por el Alcalde se expondrá al público por el plazo de quince días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial de la Provincia" y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos

**Artículo 5.- Bonificaciones**

5.1. En aplicación del artículo 95.6.b) del TRLRHL, se establece una bonificación del 50% de la cuota correspondiente a los vehículos con motor eléctrico.

En aplicación del artículo 95.6.b) del TRLRHL, se establece una bonificación del 25% de la cuota correspondiente a los vehículos con motor híbrido y a los vehículos que utilizan gas natural comprimido o metano, hidrógeno o energía solar.

5.2. Las solicitudes se presentarán por los obligados tributarios y se dirigirán al órgano que tenga delegada la gestión del impuesto, en cualquier momento anterior a la terminación del correspondiente periodo de duración del beneficio fiscal, y se acompañará de los documentos y justificantes exigibles.

Con la presentación de la solicitud se presumirá que se otorga autorización al órgano competente para que pueda comprobar por medios telemáticos cuando fuera posible, y con la finalidad de ahorrar trámites al interesado, los requisitos necesarios para el disfrute

del beneficio fiscal, salvo que el interesado manifieste su oposición expresa a dicha consulta o una ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso.

Salvo disposición expresa en contrario, una vez concedido el beneficio fiscal no será necesario reiterar la solicitud para su aplicación en periodos futuros, salvo que se modifiquen las circunstancias que justificaron su concesión o la normativa aplicable

5.3 .Con carácter general la concesión de beneficios fiscales, no tendrá carácter retroactivo, por lo que en caso de concederse, sus efectos empezarán a operar desde el momento en que por primera vez tenga lugar el devengo del tributo con posterioridad a la fecha de solicitud del beneficio fiscal.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el IVTM, en los casos de matriculación o primera adquisición, las solicitudes de exención contempladas en los artículos 93.1e) y g) del TRLRHL producirán efectos en el mismo ejercicio cuando las mismas se presenten dentro del plazo de 30 días a partir de la matriculación y reúnan las condiciones necesarias para su concesión.

El incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación del beneficio fiscal determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde el momento que establezca la normativa específica o, en su defecto, desde que dicho incumplimiento se produzca sin necesidad de declaración administrativa previa.

5.4.- Para la renovación de la exención a los vehículos para personas de movilidad reducida y los vehículos matriculados a nombre de minusválidos, prevista en el artículo 93.1e) del TRLRHL, bastará con aportar la documentación justificativa de la renovación del grado de discapacidad o copia de la solicitud presentada ante la Consellería competente.

La documentación para la renovación del beneficio fiscal, deberá ser presentada al órgano de gestión del impuesto antes del 31 de diciembre, para que la exención produzca efectos en el ejercicio siguiente. En todo caso, la aplicación de la citada exención estará condicionada a la presentación posterior de la resolución expresa mediante la cual se renueva la condición de minusválido.

La no presentación de la documentación en el plazo indicado en el apartado anterior supondrá la pérdida del beneficio, sin perjuicio de poder justificarse nuevamente para los periodos impositivos siguientes mediante la presentación de la referida documentación.”

#### **Exenciones transitorias**

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el impuesto municipal de circulación de vehículos, continuarán teniéndolo en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica hasta la fecha de la extinción de dicho beneficios, y en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive (D. T. 4. Ley 39/1988).

#### **Vigencia**

La presente ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación,

#### **Aprobación**

La presente ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo, en trece de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.